

La Hoja Casanquina

Enseñar á los labriegos el modo de alcanzar mayor bienestar y desahogo... constituye uno de nuestros principales deberes. (MALCNOTI).

Año XII

Casbas 6 de Agosto de 1919

Núm. 183

HA LLEGADO LA HORA

Todos los socios saben que la última Asamblea celebrada en Junzano, acordó tuviera lugar la inmediata anual en Labata, y en el paraje denominado la Virgen del Río.

No pudo cumplirse el acuerdo, por la mortal invasión gripal que sufrimos el verano pasado: maltrechos todos, no era el otoño momento oportuno para llamar á ella, y á lugar húmedo y despoblado, á los convalecientes que éramos todos. Por eso se aplazó hasta el presente, y estando para terminar las faenas de la trilla, ha llegado la hora de convocar á ella cuanto antes: esto opina la Junta directiva.

Hay que discutir y fallar muchos puntos que interesan á la buena marcha de las obras sociales de este Sindicato, que tantas ventajas ha proporcionado á la comarca en trece años de funcionamiento legal y de progreso evidente, según demuestran las listas de socios en él inscritos.

No fué un capricho de la Asamblea última la designación de la inmediata en la Virgen del Río; fué consecuencia inmediata de la menor distancia á que se encuentra del Centro social—Casbas—celebradas ya las de Sieso y Junzano; como en la de Labata se acordará dónde debe tener lugar la siguiente, que según hemos oído á muchos corresponde á Foces, término municipal de Ibiaca.

Algunos se preguntan por qué nuestras Asambleas se celebran no en el casco de la población, sino fuera, al aire libre y á plena luz; de pasada les daremos alguna razón.

La primera es para evitar gastos á las familias de aquel pueblo: no tienen éstos ningún inconveniente en tirar la casa por la ventana en tres días de franquicia por lo menos durante la fiesta mayor, fiesta para honrar al Santo Patrón de la parroquia, donde algunos ni ponen los pies; pero los tiran por todo lo alto, ó tiran sin parar al rey de la oreja, para matar el tiempo, y hasta las orejas llega á muchos la comida y la bebida, cuya disposición de estómago es una indisposición continua á tratar ningún problema serio y de utilidad manifiesta.

No hablamos de la fiesta pequeña ni de otros gastos no pequeños que suelen hacerse en los pueblos, sin que les duelan prendas. Más posible fuera sintieran tener que dar una sola comida al pariente, ó al amigo venido con altos fines de instruirse y acordar lo que á todos conviene, en una Asamblea general, donde sólo se tratan puntos agrícolas.

Para evitar todo esto cada socio se lleva su servilleta, y á nadie es gravoso en lo más mínimo.

Aun así hay personas en esos pueblos que son desafectas á las obras sociales por ignorancia; y hacen cuanto pueden para impedir esas Asambleas, como la experiencia nos va demostrando.

Pero no ven que carecen de razón al intentar cohibir esas reuniones pacíficas, instructivas y utilísimas.

Sepan esos señores, por encopetados que sean,

no está en la potestad de los particulares tal atribución.

Sepan los señores Alcaldes que no tienen ningún derecho, ni autoridad suficiente para impedir se reúnan dentro de su término municipal esas Asambleas, y cualquier otra agrupación pacífica. La época de los señores de horca y cuchillo pasó á la historia, y si subsisten aún los ramplones sucesores de aquellos déspotas—que son los caciques locales de hoy—el cacicazgo ha terminado, y su territorio, contra su voluntad, puede ser pisado, ocupado y cadalsado sin incurrir en responsabilidad ninguna; antes bien, la responsabilidad es suya, si se obstina en pisar las leyes que tal derecho conceden.

No puede impedir esos actos ni el Gobernador civil de la provincia; ni siquiera el mismísimo Ministro de la Gobernación sin faltar abiertamente al artículo 13 de la ley fundamental española; y si nos apuran diremos: que ni S. M. D. Alfonso XIII puede hacer tal desacato, pues no está el Rey sobre la Ley, sino la Ley sobre el Rey, según dice un aforismo jurídico de gran antigüedad, y de constante aplicación.

Pero el despotismo de muchos es hijo de su ignorancia, ya que no de su malicia. Contra la ignorancia está la instrucción, y contra la malicia la nobleza en el obrar. Qué razones podría aducir un Alcalde, suponiendo que estuviera facultado para dar ó negar el permiso de libre entrada en un monte, á fin de hablar allí lo que cada cual estime prudente en orden al objeto propuesto?

Ninguna. Cualquier titiritero va á un pueblo, y á ciencia y paciencia del Alcalde, en medio de la plaza pública arma con su *troupe* un baile escandaloso, un diálogo imoral, una pantomima asquerosa á toda persona de mediana decencia, y los Alcaldes no lo ven, debiendo verlo. ¿Es que una Asamblea de gente sensata merece ser tratada de peor modo que esa otra gente?

Razones de orden público? A quien han de estorbar los que se reúnen en el campo? ¿Con quién se han de meter los que están solos en su clase, y ocupados de sus asuntos, que no son dañosos para nadie?

Será acaso la política, suprema razón de muchos atropellos por parte de Alcaldes apasionados é ignorantes? En las Asambleas del Sindicato y hasta en las Juntas ordinarias está prohibido tratar de política. Pero supongamos que nos place atacar, no la política que sustenta el Alcalde, sino la del Gobierno. El Alcalde entonces sería más papista que el Papa, pues en Madrid y en todas partes se celebran cada día reuniones para atacar al Gobierno. Nada de eso hemos de hacer nosotros, aun teniendo derecho para ello como los demás españoles.

Suponiendo, pues, que la Asamblea estuviera sujeta á su voluntad, no debía impedirla, ya que no tenía para ello razón ninguna.

Pero no es así. La ley de 15 de Junio del 1880 está terminante, y copiamos su artículo 1.º para enseñar á los que no sepan cuál es su deber y su derecho reunión pública, á todos, pues, dice á la letra: «El de-

»recho de reunión pacífica puede ejercerse por todos.
»sin más condición, cuando la reunión haya de ser
»pública, que la de dar los que la convoquen conoci-
»miento, escrito y firmado, del objeto, sitio, día y
»hora de la reunión, veinticuatro horas antes al Go-
»bernador civil en las capitales de provincia, y á la
»autoridad local en las demás poblaciones.»

No necesita, cual se ve, el Sindicato pedir permiso á nadie; lo tiene por fuerza propia de la ley dicha. No necesita guardar etiquetas con los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos donde quiera celebrar sus Asambleas, para que presidan la reunión, como autoridades locales.

El artículo 12 de la ley de 30 de Junio del 1887 dice así: «La autoridad gubernativa podrá penetrar en cualquier tiempo en el domicilio de una Asociación y en el local donde se celebran sus reuniones, y mandará suspender en el acto toda sesión en que se cometa ó acuerde cometer alguno de los delitos definidos por el Código penal.»

No tienen derecho, pues, los concejales á presentarse siquiera en la Asamblea, sólo el Alcalde, y éste no puede ocupar la presidencia, sino suspender el acto, pero cuando se falte con delitos al Código penal, y nada más.

Decimos esto, no porque sea nuestro objeto apartarles de la Asamblea, antes bien deseamos que ellos y cuantos quieran asistan, y se les han de guardar todas las deferencias que nuestra probada educación social exige; lo hemos hecho únicamente para instruir á todos, y desvanecer los humos de reyezuelos que la altanería del dinero ó de la sangre azul degenerada produce en muchos, y tan mal cuaja en estos tiempos de franca y rajante democracia.

Por si acaso en lo sucesivo algún Alcalde, de los que se creen con más fueros que el mismísimo Monarca, lo ignora, no está de más copiar aquí, para conocimiento de todos los socios, que el artículo 14 de la Constitución dice: «Las leyes dictarán las responsabilidades civiles y criminales á que han de quedar sujetos los jueces, autoridades y funcionarios de todas clases, que atenten á los derechos de... reunión pacífica, de asociación para fines de la vida, de libre emisión de sus ideas, etc., etc.»

Al ser atropellado el Sindicato en sus derechos debe exigir esas responsabilidades á la autoridad y sostener en los Tribunales se les aplique el castigo á que se hayan hecho merecedores por la violación.

¡En estos tiempos de tanta libertad para el mal, sería necio no utilizarla nosotros para el bien!

Por eso, en uso de nuestra amplia facultad, nos vamos al campo para no molestar. Elegimos la sombra de los muros de una ermita, mejor que la de una húmeda alhameda, porque es más higiénica y porque somos cristianos. Nuestros acuerdos deben inspirarse en el amor. Necesitamos luz y fallar con miras no terrenas, sino celestres, que no dejan de serlo porque busquemos la economía, pues un modesto vivir no daña: fomenta las virtudes y engendra la paz, paz que tanto necesitamos los de abajo y los de arriba, para no estrellarnos, destrozándonos como tigres, cuando somos y debemos obrar como verdaderos hermanos.

Tiempos son estos de grandes agobios, porque el peso de los tributos y la carestía de la vida han llegado á un punto imposible de resistir. Por eso, hoy más que nunca, es preciso unirse, auxiliarse y estudiar todo aquello que pueda proporcionarnos una justa economía.

La Asamblea es para eso: para fomentar la unión de los desahuciados labradores, para auxiliarse en las desgracias de bestias, apuros de dinero y mil otros que se presentan; para tener un intercambio de ideas, porque no todo lo bueno va á ocurrirle á uno solo, y discutiendo se aprende, se aguza el ingenio, y se ve que los acuerdos no son imposiciones y locuras de la Junta directiva, sino fruto de la madura

deliberación de aquellos á quienes interesa no errar, para no herir sus propios intereses.

Prepárense, pues, todos los socios; piense cada uno lo que á su entender conviene suprimir, qué añadir, qué reformar en los muchos asuntos sociales ya puestos en marcha, y en otros que pueden proponerse; y á su tiempo recibirán aviso por medio de La Hoja ó de los señores Presidentes, para el día devenida, á la que por su honor y por su bien, no debe faltar un solo socio.

¿Pueden asistir las mujeres á la Asamblea? Indudable. Recuerden que en la última celebrada en Juncos doña A. de la Torre intervino en la discusión con mucho acierto.

Nuestro Sindicato, adelantándose á las reformas sociales para dignificar á la mujer, les tiene concedido voto en todos los actos y voz activa para defender sus intereses.

Las demás que no figuran en las listas pueden asistir con sus maridos é hijos ó padres, pues nuestro Sindicato es agrupación de familias, no de sólo individuos, no habían mal en irse enterando de muchas cosas: no tardará en tener la mujer, llegada á la mayor edad, el mismo derecho á votar concejales como diputados y senadores. Las demás personas que no pertenecen á familias inscritas en este Sindicato, pueden venir, sin que la Asamblea las moleste, por el contrario, le agradecerá vengan, para que por sí mismas puedan enterarse de la marcha de nuestas obras.

A la Asamblea todos, en grandes masas; los carros llegan hasta cinco minutos del lugar elegido; algunos, los de los pueblos del otro lado del río, tan cerca, ya no es fácil puedan ver otra; y les interesa á ellos más que á nadie los puntos que allí se han de fallar. La Asamblea será magna si los socios responden cual deben á este llamamiento de armonía y de progreso como lo esperamos.

X.

Amortización de acciones

Lo serán en el presente mes de Agosto las señaladas con los números á quienes ha correspondido y siguientes de menor á mayor:

14-15-23-27-34-35-54-56-62-74-85
94-97-107-115-140-156-167-187-188-194
198-217-221-222.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Casbas 1.º de Agosto de 1919.—El Presidente,
Nicolás Berdiel

B A S E S

para la celebración de la Asamblea VII de este Sindicato Agrícola

La primera sesión de la Asamblea será el día 16 de Agosto, en la casa social de este Sindicato domiciliado en Casbas, plaza de San Nicolás, núm. 6, á las once de la mañana.

1.ª Si por falta de socios no pudiera tomarse acuerdos en la sesión del día 16, queda hecha la convocatoria para el 17 de Agosto en Labata. Los acuerdos, haya ó no mayoría, tiene fuerza de obligar conforme el art. 20 y 2.ª de los adicionales.

2.ª La primera sesión de la Asamblea, y á la que según costumbre no hay asistencia suficiente, será el 16 á las once de la mañana, en Casbas. La segunda se celebrará en la Virgen del Río (Labata), á las ocho de la mañana.

3.^a Solo podrán tomar parte en ella los socios del Sindicato con voz y voto.

4.^a Los que pertenezcan á la Caja de Ahorros y de Crédito popular y los socios de la Cooperativa farmacéutica y médica deberán asistir para fallar puntos de interés que les afectan.

Los demás que no pertenecen á ninguna de nuestras obras sociales permanentes, no tendrán derecho á intervenir ni pasivamente en dicho acto, si bien no se les rechazará.

5.^a Será objeto de esta Asamblea cuantas modificaciones ó adiciones parezca prudente hacer y llevar al Reglamento de este Sindicato Agrícola.

6.^a Formarán la Mesa uno de los miembros de la Junta de cada pueblo y los cuatro secretarios de las obras sociales de Casbas; conviene que de cada pueblo se mande una lista del trigo que faltará á cada socio para el gasto de su casa.

7.^a Si alguna Junta desea se trate con preferencia de un asunto, redactará y firmará la proposición, remitiéndola con tiempo para que la Mesa pueda estudiarla, hacerla suya y ponerla á discusión antes de conceder la palabra á los particulares.

8.^a Los que deseen hacer uso de la palabra lo indicarán con antelación á la Mesa, manifestando el punto sobre que desean hablar.

9.^a El tiempo concedido á todos es diez minutos, y cinco para argumentar.

10. El que hable y el que conteste estarán de pie, y si alguno le interrumpe la presidencia le llamará la atención, y al segundo aviso se le negará el derecho á intervenir en el debate.

11. Queda al criterio de la Mesa el fallar cuando un punto esté suficientemente discutido y el pasar á otros sin más réplicas hecha la votación nominal.

12. A las diez se suspenderá la sesión, concediendo media hora de descanso á los asistentes.

13. Dará principio la segunda leyendo los acuerdos tomados, y se abrirá discusión sobre los restantes puntos.

14. Los acuerdos tomados por mayoría de votos de los asistentes serán firmes, teniendo fuerza de obligar á los no asistentes.

15. A las dos de la tarde se celebrará la tercera sesión, clausurando la Asamblea, empezando los demás actos de expansión y honesto recreo.

16. No podrá tratarse en la Asamblea de otros asuntos que los sociales, y las incidencias que en la discusión pueden surgir serán resueltas de plano por la Mesa, en lo no previsto en las presentes bases.

17. No habiéndose podido discutir todos los temas presentados á la Mesa en la última Asamblea, se empezará por ellos, por estar cual suele decirse en la orden del día.

Casbas 21 de Agosto de 1919.—El Director del Sindicato, *Julián Avellanas*.

Una lección de Historia

LX

La fuente de Patropozo de Sieso

1593

In Dei nomine Amen.

Empezamos por copiar el documento original que dice:

Manifiesto sea á todos que llamado, llegado, congregado y ajuntado el Capítulo general de las muy I.^{as} Señoras Abadesas, Priora, monjas y convento del monasterio de Casbas de la Orden del Señor San Bernardo por mandamiento de la dicha Señora Abadesa y por llamamiento de la Señora D.^a Mariana Cerdan, Sacristana, según que su merced hizo relación á

mi Andrés Betored, notario, presentes los testigos infrascriptos, haber llamado el dicho Capítulo de una en una en la forma acostumbrada para los dichos actos día, hora y lugar. Et así llamadas y ajuntadas en el Coro de dicho convento en donde otras veces para tales y semejantes actos y negocios el dicho Capítulo se ha acostumbrado llamar, llegar y ajuntar en el qual Capítulo y en la congregación e aquel, intervenimos y nos hallamos presentes las infrascriptas y siguientes: Et Primo Nos Doña Violante Lanaxa, Priora; Doña Leonor Barrachina, sopriora; D.^a Ana de Vera, Doña Vio ante Santapau, D.^a Elena Manente, D.^a Mariana Cerdan, D.^a Blanca Gómez, D.^a Beatriz Cortés, Doña Beatriz Cerdan, D.^a Mariana Faxardo y D.^a Angela Laporta, el de si todo el dicho Capítulo á Capítulo llamado y llegado todas Capitulantes, Capítulo, facientes, tenientes, celebrantes y representantes todas unánimes conformes y alguna de Nos no discrepantes ni contradicentes por las otras y por las advenideras capitularmente de grado y de nuestra cierta ciencia *Attendentes* et considerantes en los tiempos pasados quando las Señoras Monjas antecesoras nuestras quisieron traer á este convento la fuente que hoy tenemos en la plaza. Et los Jurados quando este nuestro lugar de Sieso que entonces eran procuraron por las vías que pudieron impedir el tránsito del agua y obra de dicha fuente por cuanto nacía en los términos de dicho lugar en la partida llamada la Paul, camino de Labata, á cuya causa tuvieron diferencias con las señoras Monjas. Considerando en pero los dichos lugar de Sieso que á su pretensión la podía dejar su intras y que ninguno es Buen Juez en causa propia deseando dar contento á dichas Señoras que entonces eran como files Basallos suíos determinaron de comprometer las dichas diferencias y pretensiones que cada una de dichas partes tenían contra la otra en y acerca de la dicha fuente y tránsito de aquella en poder de arbitros y conocimiento del muy Il.^{te} Señor Don Pedro de Castro y de Pinos, Señor del lugar de Siétamo y sus varonías el qual por su sentencia arbitral pronuncio. sentencio y declaro que las dichas Señoras Monjas como Señoras directas del dicho lugar de Sieso, podían libremente y sin embargo alguno tomar el agua de dicha fuente y aquella traer por sus arcaduces ó de la manera que bien visto lo fuese por los términos del dicho lugar de Sieso y de Labata y de dicho monasterio la qual sentencia fué intimada, lohada y aprobada por las dichas partes como más largamente consta por los actos de dicha sentencia lohación ó intimación de aquella, los cuales queremos hacer y por calculados tenidos universalmente y según fuero á los quales nos referimos en cuanto hacen en favor de dicho monasterio y no más ni en otra manera.

Item atendiendo et considerando que las dichas Señoras monjas nuestras antecesoras dada dicha sentencia arbitral y en virtud de aquella truxeron dicha agua por sus arcaduces aunque con grande costa al dicho monasterio, en el qual hicieron y edificaron la fuente que de presente tenemos y después aca que se hizo jamás ha faltado el agua, antes bien, hasta ahora y de presente siempre ha manado y tenido agua en mucha abundancia y más de a que el monasterio ha menester y de la que puede correr por dichos arcaduces en tal manera que por la demasiada agua que sale á la dicha fuente y por no poder correr toda en dichos caños y arcaduces han hecho y hace muchas veces daño en las arcas y edificio de dicha fuente.

Item así mesmo atendiendo y considerando que vosotros los vecinos y havitadores del lugar de Sieso esta s muy fa tos de agua tanto que años pasados muchas veces ha faltado para veber á vosotros y á vuestros animales por cuya ocasión nos habeis suplicado muchas veces nos hizieramos gracia y merced de darnos una poca de agua de la que sobra de nuestra fuente y se va perder por no correr por los dichos arcaduces y del cual el monasterio ningún provecho

recibe; et atendida vuestra necesidad á la cual nos liga la ley natural et haber sido vosotros y vuestros padres fieles vasallos de dicho convento y confiados de que hoy adelante traheréis mucha cuenta en que dicha fuente se conserve en estado que ahora está y si alguno hiziese daño habeis y prometeis en castigarle, así mismo nos habemos informado de personas de experiencia como son canteros y otras personas que tienen experiencia de fuentes y aun de sitiados y nos han desengañado que por haceros merced de un sueldo de agua para vuestra necesidad y para llevarla á la vuestra fuente no es ningún daño ni se la puede causar perjuicio dandola con las condiciones que aquí se contienen, pues todas ellas se hazen por beneficiar á dicho lugar de Sieso y no por obligación alguna que dicho monasterio tenga.

Et así nosotras dichas Abadesa, Monjas y Convento y Capítulo del dicho monasterio, Concedemos y otorgamos á vosotros los vecinos y habitantes del dicho nuestro lugar de Sieso y á los vuestros hacemos gracia y merced de dicho sueldo de agua de nuestra fuente como y de la forma y manera que está señalado al fin del presente Instrumento antes de la signatura del notario el presente certificante y el mismo señal hai de estar en el protocolo y nota original para que en algún tiempo no se pueda hacer frau ni perjuicio alguno al dicho Convento en la manera que se les hace de dicha agua, el qual sueldo de agua que nos hacemos merced queremos y nos plaz se tome del agua que va para nuestra fuente á la arca llamada de Patropozo hiziendo una piedra agujerada la qual piedra se asiente en dicha arca y dicho agujero no haia de ser mayor que un sueldo y dicha piedra o tenga mayor agujero por donde entrará que por donde saldrá y para que no se pueda crezer se han de hacer dos cañones de plomo la una para la una parte de dicha piedra y la otra para la otra y dichos cañones no han de ser mayores que quanto quepa un sueldo y salida la agua de dicha arca la podais llevar á donde bien visto hos fuere y aprovecharla y hacer de ella segun bien visto sea con protestación empero expresa y no sin ella, hos hacemos merced de ella por la merced que hos hacemos no sea causado perjuicio ni daño al dicho convento en los derechos que le competen en la dicha fuente así por la sentencia arbitral arriba mencionada como por otra qualquiera vía, causa y razón.

Item hos hacemos la dicha merced con protestación expresa que dure tan solamente dicha agua todo el tiempo que no hiciere falta al monasterio manando y saliendo en dicha fuente, et si en algún tiempo aconteziera faltar dicha agua en tal caso cesse la merced por el tiempo que durare, en qual tiempo pueda el convento por su propia autoridad y sin otra licencia ni guardando solemnidad alguna, cerrar el agujero en tanto que cese la falta de dicha agua.

Item así mismo hos hacemos merced dicha agua con que tengais obligación siempre que se desbarate

se hubiere de hacer algo en ella desde donde nace hasta la arca de patropozo, tengais obligación los Jurados de contribuir en el gasto que se hiziere por la parte que os tocare, por la gracia de que os hacemos merced.

Item que si en algún tiempo alguno de Sieso impidiese el trasito de las aguas tenga de pena quinientos sueldos jaqueses aplicaderos la tercera parte para el que denunciare el mal hecho y las otras dos partes para dicho convento más todo lo que costare de reparar el daño, detenido preso hasta en tanto que haya pagado y que vosotros Jurados y Concejo haiais de reparar.

Assi mesmo hos hacemos merced con condición de que reconozcáis que la dicha agua es nuestra y que de nuestro beneplacit hos hacemos la dicha merced sin que querais qausar con la posesión más derechos que antes iteniades y con las dichas protestaciones y no sin ellas hos hacemos la dicha gracia y en el caso que os quitemos dicha agua queremos y nos prestaremos podais venir y tomar agua para bebe en la fuente que está en la plaza y abrebar vuestras cabalgaduras y abar las oladas, y esto entre tanto esteis sin dicho sueldo de agua y si el agua llegare á patropozo y despues se perdiera por culpa, en tal caso no podamos quitar dicha agua.

Reunido el Concello de Sieso en la puerta de la Iglesia entre otras cosas, que no copiamos, muy laudables para el convento dicen: «nosotros ni los nuestros en tiempo alguno podamos alegar derecho ni posesión alguna y cerrada la agua no podemos abrirla sin constar por acto público y si no se halla quien haya hecho el daño hayamos de reparalo á costa nuestra, etcétera.

Continúan las cláusulas ordinarias y cierra el acto diciendo:

Fue hecho en la dicha villa de Casbas á siete días del mes de Febrero del año contado mil y quinientos noventa y tres siendo testigos los Señores Mosen Francisco Viñuales, Vicario del lugar de Junzano y Mosen Bernad Rodrigo habitante en la dicha villa de Casbas, los testigos de Sieso fueron Mossen Baltasar Azcon y Gaspar Abadías, habitantes en el lugar de Sieso: signo de mi Andrés Betored. Y antes del signo hay tres círculos diciendo: El sueldo de agua es de este tamaño (un poquito 3 milímetros menor á una de las actuales monedas de dos céntimos), y el agua que se reservaban dichas Señoras para su fuente ordinaria de Casbas cada uno de los dos caños había de tener las dimensiones que los dos círculos aquí trazados marca (y que son un centímetro menos que las piezas actuales de cinco céntimos) y habían de salir ambos llenos.

La gracia era de gran estima pero aun hubo atropellos que costaron caro, como veremos en la lección siguiente. X.

Tipografía de la Viuda de L. Pérez.—HUESCA.

Sindicato Agrícola Casbantino

Año XIII

Caja de Ahorros y de Crédito popular

Balance 8.º

Estado y movimiento de la Caja en el mes de Abril de 1919

Socios inscritos	210
Operaciones hechas	360
Capital facilitado á los socios en ocho meses	84.040'00 pesetas
Existencias en Caja en el día de hoy	902'05 »

Recibido según balance anterior.	82.149'10 pesetas
Ingresado por los de la Caja de Ahorros	272'00 »
Idem por los de la Caja de Cré- dito	1.950'00 »
Devuelto en este mes	490'00 »
Entregado por los señores colec- tores	80'95 »
Total recibido	84.942'05 pesetas